

**Dr. Augusto Palacios Cabrera**  
**Notario 8vo. ABOGADO**  
 Av. Cevallos N° 18-34 y Mera

2014	18	01	08	P
------	----	----	----	---

**CONSTITUCION DE TRANSPORTE DE  
 CARGA PESADA J.M.C. CHACHALO  
 ENTREGAS RAPIDAS S.A.**

\$ 800.00

\*\*\*\*\*

Se dio una copia

2 <sup>da</sup>

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles trece de Agosto del año dos mil catorce.- Ante mi Doctor Ángel Augusto Palacios Cabrera, Notario Octavo del Cantón Ambato, comparecen los

señores Chachalo Quilumba Carlos Estuardo, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 1802860252, De la Cruz Chalco Nely Zoraida, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número 1804003828.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua.- Legalmente capaces para contratar y obligarse a este acto y dice que tiene a bien elevar a



escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO PÚBLICO: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: Chachalo Quilumba Carlos Estuardo; casado, con C.I. 1802860252, De la Cruz Chalco Nely Zoraida, soltera, con C.I. 1804003828, ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los

comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, a los convenios de las partes y las normas del Código Civil.-

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA J.M.C. CHACHALO ENTREGAS RAPIDAS S.A.- CAPITULO I.-**

**Denominación, Domicilio, objeto, Duración y Plazo.- Artículo 1º.-**

**Denominación.-** La compañía se denominará: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA J.M.C. CHACHALO ENTREGAS RAPIDAS S.A.**, y deberá realizar

todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **Artículo 2º.- Domicilio.-**

El domicilio principal de la Compañía es en la Ciudad de Ambato, cantón del mismo nombre, provincia de Tungurahua. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio Nacional o en Exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo 3º.- Objeto.-** La compañía se dedicará

exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la

Ley, relacionados con su objeto social.- **Artículo 4º.- Duración y Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados desde la fecha de su inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-

**CAPITULO II.- Del Capital.- Artículo 5º.- Capital de las acciones.-** El capital social es de OCHOSIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, divididos en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas, de valor nominal de 1 dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una,

Dr. Augusto Palacios Carrera  
 Notario 8vo. ABOGADO  
 Av. Cavallos N° 16-34 y More

numeradas consecutivamente del 001 al 800.- **Artículo 6°.- Título de Acciones.-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constataran en títulos que son firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expandirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **Artículo 7°.- Propiedad de las Acciones.-** La Compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.- **CAPITULO III.- Del Gobierno de la Administración.- Artículo 8°.- Norma General.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente.- **Artículo 9°.- Convocatorias.-** Las convocatorias a Junta General efectuara el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo 10°.- Clases de Juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.-



**Artículo 11°.- Quórum general de la Instalación.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos del 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalara con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresara que la Junta se instalara con los accionistas presentes.-**Artículo 12°.- Quórum especial de Instalación.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General no se instalara, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento y disminución del capital, y la transformación la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa a segunda convocatoria, bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalara con el número de accionistas presentes. De ello se dejara constancia en esta convocatoria.-**Artículo 13°.- Quórum de decisión.-** Salvo la disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. - **Artículo 14°.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **Artículo 15°.- Junta Universal.-** No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se extenderá convocada y quedara valida mente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté

*Dr. Augusto Palacios Cabrera*  
 Notario 8vo. ABOGADO  
 Av. Cavallos N° 16-34 y Mera

presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo 16°.- Presidente de la Compañía.-** El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazo.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general, ordinarias y extraordinarias.- b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) / Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- d) Velar por la buena marcha de la compañía, el presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la junta designe a un nuevo presidente.- c) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- d) Suscribir con el secretario de la junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales.- e) Suscribir en unión del Gerente General actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía.- **Artículo 17°.- Gerente General de la Compañía.** / El gerente será nombrado por la junta general por un periodo de dos años, / a cuyo término podrá ser reelegido el gerente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general. - b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas: c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.- d) Ejercer



la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías.-

**CAPITULO IV.- DE LA FISCALIZACION.- Artículo 18°.- Comisario.-** La junta general designara un comisario con su respectivo suplente, cada año que comprendan el periodo para el que se nombre al o los comisarios, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-

**CAPITULO V: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-Artículo 19°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de compañías, y se liquidara con la regla al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designara un liquidador principal y otro suplente.-

**CAPITULO VI.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- Artículo 20°.- RESERVA LEGAL.-** La reserva se formara con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía, en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.- **Artículo 21°.-**

**RESERVA ESPECIAL.-** La Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía.- **Artículo 22°.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-**

Una vez que haya aprobado los balances y el inventario del Ejercicio Económico y después de practicadas para la formación de las reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el

*Dr. Augusto Palacios Cabrera*  
**Notario 8vo. ABOGADO**  
 Av. Cavallos N° 16-34 y Mera

saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley, en proporción a las Acciones pagadas por cada Accionista.- **Artículo 23°.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo 24°.-** En todo lo que no estuviere previsto en

los presentes estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de compañías en vigencia, y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador.- **CAPITULO**

**VII.- Artículo 25°.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-**

**SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de

OCHOSIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

(USD 800), y ha sido suscrito y será pagado por los socios de acuerdo al

siguiente detalle:



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (Dólares)	CAPITAL PAGARSE NUMERARIO (Dólares)	A EN	ACCIONES  (Valor nominal: USD 1 cada una)
Chachalo Quilumba Carlos Estuardo	400	400		400
De la Cruz Chalco Nely Zoraida	400	400		400
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>		<b>800</b>

**SEGUNDA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Conforme lo que dispone el artículo ciento tres (reformado) de la Ley de Compañías, los socios, señores Chachalo Quilumba Carlos Estuardo y De la Cruz Chalco Nely Zoraida, declaramos BAJO JURAMENTO, que el capital social está correctamente integrado, y que depositaremos, en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los socios. **TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.-** Conforme a lo que dispone el ordinal octavo (reformado) del artículo ciento treinta y siete y el artículo ciento treinta y nueve (reformado) de la Ley de Compañías, los socios en común acuerdo, y BAJO JURAMENTO, designan como presidente de la compañía de TRANSPORTE DE CARGA PESADA J.M.C. CHACHALO ENTREGAS RAPIDAS S.A. a la señorita De la Cruz Chalco Nely Zoraida, y, como gerente general al señor Chachalo Quilumba Carlos Estuardo y representante legal de la compañía, quienes ejercerán sus funciones por el período estatuario de dos años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los socios los señores Chachalo Quilumba Carlos Estuardo y De la Cruz Chalco Nely Zoraida, autorizan al Abogado Patricio Morales Miranda, para que realice los trámites necesarios para que solicite la inscripción de esta escritura pública de constitución de la compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA J.M.C. CHACHALO ENTREGAS RAPIDAS S.A., en el Registro Mercantil, y así obtener la personería jurídica. **QUINTA.- CUANTIA.-** La cuantía de este instrumento equivale a ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 800). **SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase señor notario, agregar a las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Abogado Patricio Morales Miranda Mat. No. 18-2011-40

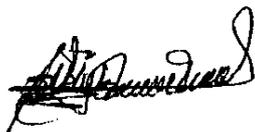
Dr. Augusto Palacios Cabrera  
 Notario 8vo. ABOGADO  
 Av. Cevallos N° 16-34 y Mera

C.N.J. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que está firmada por el Abogado Patricio Morales, afiliado al Foro de Abogados de Tungurahua con el número 18-2011-40, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo el contenido y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



CHACHALO QUILUMBA CARLOS ESTUARDO

C.C. 1802860252



DE LA CRUZ CHALCO NELY ZORAIDA

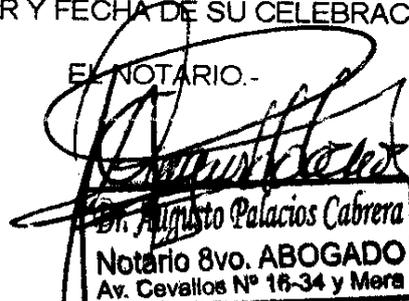
C.C. 1804003828

f).- EL NOTARIO DR. ÁNGEL AUGUSTO PALACIOS CABRERA.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-



EL NOTARIO.-



Dr. Augusto Palacios Cabrera  
 Notario 8vo. ABOGADO  
 Av. Cevallos N° 16-34 y Mera

TRÁMITE NÚMERO: 8751

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	6041
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	305
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1802860252	CHACHALO QUILUMBA CARLOS ESTUARDO	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1804003828	DE LA CRUZ CHALCO NELY ZORAIDA	Ambato	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	13/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	AMBATO
Nº RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE DE CARGA PESADA J.M.C. CHACHALO ENTREGAS RAPIDAS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Cuantía	800,00

# Registro Mercantil de Ambato

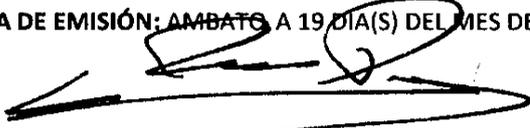
07

## 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO A 19 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

  
DR. FAUSTO HERNÁN PALACIOS PÉREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

Página 2 de 2

Nº 0141310

MP. IGM. es



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7628856  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CHACHALO QUILUMBA CARLOS ESTUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/04/2014 16:53:42

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA J.M.C. CHACHALO ENTREGAS RAPIDAS S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. 10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIER



*Handwritten signature of Sra. Luisa Torres Rodríguez*

• SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA N. 180286025-2

APELLIDOS Y NOMBRES: CHALCO MARIA TRINIDAD  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AMBATO 2014-06-07  
FECHA DE EXPIRACION: 2024-06-07

ESTADO CIVIL: CASADO  
YOLANDA ELIZABETH  
REYNORIAN MARIEZ

CHACHALO JULIO MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CHALCO MARIA TRINIDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AMBATO 2014-06-07

FECHA DE EXPIRACION: 2024-06-07

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Electoral 25 de Febrero del 2014

180286025-2 017-0197

CHACHALO QUIZAMA CARLOS ESTUARDO

IDENTIFICACION: AMBATO

CHACHALO JULIO MIGUEL

QUININDY

DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0

3771919 24/07/2014 14:34:12



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA N. 180400382-8

APELLIDOS Y NOMBRES: DE LA CRUZ CHALCO NELY ZORAIDA

LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA  
AMBATO  
SAN FERNANDO

FECHA DE NACIMIENTO: 1997-04-02  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: SOLTERA

INSTRUCCION BACHILLERATO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: DE LA CRUZ SEDUNCO JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CHALCO CHANZO MARIA FRANCISCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AMBATO 2014-04-29

FECHA DE EXPIRACION: 2024-04-29

V23814022

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002 CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002-0004 1804003828  
NUMERO DE CERTIFICADO CEARA

DE LA CRUZ CHALCO NELY ZORAIDA

TUNGURAHUA PROVINCIA  
AMBATO CANTON

CIRCUNSCRIPCION: 6  
SAN FERNANDO  
ZONA: 0

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA


 de Tránsito

**RESOLUCIÓN No. 047-CJ-018-2014-UAT-ANT**
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**
**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**
**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2014-1650 de 04 de julio de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA J.M.C. CHACHALO ENTREGAS RAPIDAS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA J.M.C. CHACHALO ENTREGAS RAPIDAS S.A."**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	CHACHALO QUILUMBA CARLOS ESTUARDO	18028
2	DE LA CRUZ CHALCO NELY ZORAIDA	18040038



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

Av. Mariscal Sucre N54-103 y José Sánchez  
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO  
Quito - Ecuador  
www.ant.no2.ec

RESOLUCIÓN No. 047-CJ-018-2014-UAT-ANT  
TRANSPORTE DE CARGA PESADA J.M.C. CHACHALO ENTREGAS RAPIDAS S.A.




**de Tránsito**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 043-DT-018-2014-UAT-ANT de 23 de julio de 2014, recomienda informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA J.M.C. CHACHALO ENTREGAS RAPIDAS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 043-CJ-AJ-018-2014-UAT-ANT de 23 de julio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA J.M.C. CHACHALO ENTREGAS RAPIDAS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del

Av. Mariscal Sucre N54-103 y José Sánchez  
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec

RESOLUCION No. 047-CJ-018-2014-UAT-ANT  
TRANSPORTE DE CARGA PESADA J.M.C. CHACHALO ENTREGAS RAPIDAS S.A.



Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **“TRANSPORTE DE CARGA PESADA J.M.C. CHACHALO ENTREGAS RAPIDAS S.A.”** con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el que se va a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





de Tránsito

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 30 de julio de 2014.

*[Handwritten signature]*  
Carlos Ortega Sevilla

**DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

**LO CERTIFICO:**

*[Handwritten signature]*  
Jaqueline Urbina A.

**SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

Responsable de Elaboración: *Jaqueline Urbina*

